

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Gobierno de V. M. ha procurado, por cuantos medios tienen á su alcance los depositarios del Poder, evitar que las circunstancias creadas por elementos conocidamente contrarios á la paz pública y al ordenado desarrollo de la vida económica del país hicieran necesaria la adopción de disposiciones extremas que fortalezcan el principio de autoridad, consoliden el respeto á las leyes y garanticen el mantenimiento del sosiego público.

Notorio es, sin embargo, que á medida que aumenta la prudencia del Gobierno crece la audacia de los que pretenden convertir en programa de regeneración nacional la infracción sistemática de los más elementales deberes de la ciudadanía, interpretando como debilidad lo que no ha sido ni podía ser sino acatamiento profundo al régimen de las libertades constitucionales vigentes.

Pero éstas tienen un límite en la propia ley fundamental del Estado, cuando es preciso atender á la seguridad del mismo en circunstancias extraordinarias; y el Gobierno no vacila en el cumplimiento de este exigente deber, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta de su acuerdo á las Cortes, en vista del estado de

indisciplina social que se quiere erigir en base de perturbación moral y material de un pueblo tan necesitado como el nuestro de condiciones de estabilidad para todos sus intereses y derechos.

Por las razones expuestas, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Junio de 1900.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en Madrid y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el tít. 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Disponen los artículos 57 y 44 de la ley Provincial que el cargo de Diputado durará cuatro años, haciéndose cada dos la renovación, por mitad, de los distritos ó agrupaciones en la primera quincena del tercer mes del año económico, que era el de Septiembre, según el régimen hasta hace poco vigente.

Variado éste, no solo para el servicio económico del Estado, sino también para el de las Diputaciones, conforme al art. 108 de su ley orgánica, por la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural ó civil, surgió la dificultad de conciliar las fechas en que, según la nueva ley, deben verificarse las elecciones provinciales, con los plazos señalados para su renovación en la ley Provincial, con arreglo al año económico que regía cuando aquéllas se celebraron.

No creyó el Ministro que suscribe ajeno de sus atribuciones el armonizar los referidos preceptos: pero el respeto que le inspiran las Cortes, entonces en funciones, le decidieron á someter el asunto á su competencia, presentando oportunamente en 7 de Diciembre último el correspondiente proyecto de ley.

Cerradas las Cámaras sin que el proyecto haya obtenido ni su deliberación ni su voto, é inmediata la fecha en que sin la promulgación de la ley de 28 de Noviembre último debería tener lugar la renovación biennial de las Diputaciones, impónese, con el apremio de toda necesaria función de gobierno, el deber de acomodar á dicha ley, como último estado de derecho, los preceptos de

la Provincial, referentes á la constitución y gobierno de las Diputaciones, en la misma forma que respecto de sus presupuestos y cuentas lo realizó el Real decreto de 30 del pasado Noviembre.

Excepto en lo relativo á la promulgación del mandato de los actuales Diputados provinciales elegidos en el mes de Septiembre de 1896, única solución que, pasado el mes de Marzo de este año, es posible adoptar, redúcese en realidad la presente disposición á una sencilla adaptación de las prescripciones de la vigente ley Provincial á la de 28 de Noviembre próximo pasado.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1900.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habrían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, tendrán lugar en la primera quincena de Marzo de 1901.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Mayo siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones Provinciales, no mediando causas especiales de cesación,

ción, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal como se hallen constituidas hasta que se posesionen de sus cargos los Diputadoselectos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 21 de Junio).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 164.

Trabajos estadísticos.

A los Sres. Alcaldes.

El día último de este mes deberán tener ya en su poder todos los Alcaldes los estados en blanco que para el servicio de «Precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales» les habrá remitido la oficina de Trabajos estadísticos, por lo tanto advierto á dichos Señores que el citado estado, cubierto con los datos correspondientes al semestre que finaliza en 30 del actual, deben de devolverlo en el término de diez días.

Palencia 25 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 165.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término de Cillamayor, distrito municipal de Barruelo, para la construcción del trozo primero de la carretera de Aguilar de Campoó á Brañosa y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

DISTRITO MUNICIPAL DE BARRUELO.—TÉRMINO DE CILLAMAYOR.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes se expropiaron fincas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Aguilar de Campoó á Brañosa.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	D. Toribio Revilla Pérez	Tierra de labor.	Matamorisca (Cenera)
2	Francisco Ruíz García	Idem.	Cillamayor.
3	Herederos de Andrés Peña	Idem.	Idem.
4	D. Pedro Duque Canduela	Idem.	Revilla.
5	Herederos de Ignacio Diez	Prado.	Cillamayor.
6	D.ª Paula Rozas Canduela	Idem.	Idem.
7	D. Bernardo Rodríguez Santiago	Idem.	Idem.
8	Herederos de Pedro Rodríguez Costana	Idem.	Idem.
9	D.ª Gabriela Diez	Idem.	Idem.
10	D. Pantaleón Millán García	Idem.	Villavega (Nestar).
11	Inocencio Ruíz Robledo	Idem.	Idem.
12	D.ª Micaela Canduela	Idem.	Cillamayor.
13	Herederos de Juan Revilla García	Idem.	Idem.
14	Herederos de Manuel Muñoz Hoyos	Idem.	Porquera.
15	Herederos de Juan Revilla García	Idem.	Cillamayor.
16	D. Eugenio Aparicio Gutiérrez	Idem.	Matalbaniega (Cenera).
17	Lúcas Torices Revilla	Idem.	Villavega (Nestar).
18	Miguel Vielva Rueda	Idem.	Matabuena.
19	Herederos de Juan Revilla García	Idem.	Cillamayor.
20	D. Buenaventura Gutiérrez	Idem.	Orbó (Brañosa).
21	Miguel Vielva Rueda	Idem.	Matabuena.
22	D.ª María Revilla García	Idem.	Santa María.
23	D. Eugenio Aparicio Gutiérrez	Idem.	Matalbaniega (Cenera).
24	Francisco Vilda Merino	Idem.	Cillamayor.
25	Ambrosio Pérez San Millán	Idem.	Idem.
26	Eugenio Aparicio Gutiérrez	Idem.	Matalbaniega (Cenera).
27	Herederos de Juan Revilla García	Idem.	Cillamayor.
28	D. Julian Unquera	Idem.	Nestar.
29	Herederos de José Gutiérrez	Idem.	Cordovilla (Nestar).
30	D. Timoteo de Cós Gutiérrez	Idem.	Idem.
31	Juan Rojo Unquera	Idem.	Nestar.
32	D.ª Sabina Martín	Idem.	Cillamayor.
33	Herederos de Ricardo Vielva	Idem.	Idem.
34	Herederos de Manuel Muñoz Hoyos	Idem.	Porquera.
35	D.ª Atanasia Labrador	Idem.	Cillamayor.
36	D. Atanasio Iglesias	Idem.	Nestar.
37	Herederos de Francisco García	Idem.	Cillamayor.
38	D. Bernardo Gutiérrez	Idem.	Nestar.
39	Juan Rozas Ruíz	Idem.	Matalbaniega (Cenera).
40	José Gómez Revilla	Idem.	La Quintana (Santander)
41	D.ª Sabina Martín	Idem.	Cillamayor.
42	D. Manuel Mata Revilla	Idem.	Idem.
43	D.ª Isabel Peña	Idem.	Idem.
44	Herederos de Ricardo Vielva	Idem.	Idem.
45	D. Fernando Rojo Unquera	Idem.	Idem.
46	Miguel Vielva Rueda	Idem.	Matabuena.
47	D.ª Manuela González	Idem.	Cillamayor.
48	D. Santos Diez Terán	Idem.	Villavega.
49	José Valle Pérez	Idem.	Matalbaniega (Cenera).
50	Ambrosio Pérez San Millán	Idem.	Cillamayor.

Barruelo de Santullán 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Mata.—Hay un sello de la Alcaldía.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 83 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 que para desempeñar el cargo de Síndico ó Clasificador es condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado resolver:

Primero. Que por las Delegaciones de Hacienda se examine, al terminar el primer grado de apremio, si los Síndicos ó Clasificadores de las industrias agremiadas se hallan al corriente del pago de la contribución.

Segundo. Que los referidos Síndicos ó Clasificadores que no se encuentren en dichas condiciones sean inmediatamente relevados de sus cargos y se proceda por los Administradores de Hacienda ó por los Alcaldes, según corresponda, á la convocatoria

de los gremios para que, bajo su presidencia, verifiquen la elección de dichos cargos, haciéndola recaer necesariamente en industriales que se hallen al corriente del pago de la contribución.

Tercero. Conforme dispone el artículo 85 del referido reglamento de 28 de Mayo de 1896, si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el referido artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó el Secretario de los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.

De Real orden lo comunico á V. I., para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su más exacto cumplimiento.

Palencia 23 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto sobre utilidades.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 de Abril último se publicó por la Delegación de Hacienda de esta provincia una importante circular, llamando la atención á todos los contribuyentes, Bancos, Sociedades, Corporaciones y Banqueros, que en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento del impuesto sobre las utilidades, debían ser dados de baja en la contribución industrial por tener que contribuir en adelante por el referido impuesto, invitándoles á la vez á que en el plazo de treinta días presentasen en esta Administración de Hacienda las declaraciones ajustadas á los modelos correspondientes.

Pocos son en verdad los que, hallándose comprendidos en este precepto reglamentario, han dejado de cumplir hasta la fecha con el deber que dicho reglamento les impone, por lo que esta Administración está también obligada á llamarles la atención, á fin de que puedan verificarlo antes del día 30 del mes actual, en que termina el plazo concedido por la ley de Presupuestos, para que todos los contribuyentes puedan ponerse en condiciones legales, sin sufrir perjuicios que pudieran ocasionarseles por virtud de expedientes

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

PERALES.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS.	PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN.	Años á que corres- ponden los débitos.	TOTAL débito.
D. Ezequiel Martínez Arto.	Una tierra de 14 cuartas.....	Lobera.....	»	68 06
Epifanio Carrancio.....	Corral.....	Vista Alegre.....	»	8 16
Florentín Martín.....	Casa.....	Molino.....	»	31 40
Fulgencio Gaité.....	Tierra de una cuarta.....	Cuesta Pequeña.....	»	6 33

HUSILLOS.

D. Celedonio López.....	Una tierra de 6 cuartas.....	Retorteros.....	1895 á 98	4 »
Domingo Doncel.....	Casa.....	Corro.....	96-97	19 68
Eugenio González.....	Era de una cuarta.....	Rosal.....	»	1 83
Feliciano Liquete.....	Tierra de 6 cuartas.....	Gatona.....	»	19 75
Patricio Doncel.....	Majuelo de 5 ídem y casa.....	Palo Majero y Corrillo.....	»	21 46
Ventura García.....	Majuelo de 3 ídem.....	Costanas.....	95-98	4 79
Dámaso Díez.....	Majuelo de 2 ídem.....	Idem.....	97-98	7 54

MANQUILLOS.

D. Alejandro Merino.....	Una casa y una tierra de 5 cuartas.	Sobrero.....	1895-97-98	221 97
Fulgencio Gaité.....	Una casa y 10 cuartas de tierra....	Sobrero y Cabrera.....	»	29 88
Antolín V.....	Viña y 2 cuartas.....	Cabrera.....	»	45 32
Bernardo Gómez.....	Tierra de 3 cuartas.....	Barrializas.....	»	2 96
D. ^a Felipa Casado.....	Tierra de 15 ídem.....	Camazuela.....	»	72 70
D. Porfirio Martín.....	Una viña de 2 cuartas y casa.....	Iglesia.....	»	22 40
Ruperto Requena.....	Casa y 6 cuartas de viña.....	Camino Real y Manzano... ..	»	26 93
D. ^a Irene Casado.....	Viña de 4 cuartas.....	Carrevacas.....	95-98	28 89
D. Julian Gaité.....	Tierra de 3 ídem.....	Valeserrano.....	»	7 87
Gerónimo Merino.....	Tierra de 6 ídem.....	Fuentebimbre.....	»	10 17
Manuel Pastor.....	Una viña de una ídem.....	Palacio.....	»	73 12
Tomás Lorenzo.....	Tres tierras 7 ídem.....	Santa María y Misas.....	»	12 98
D. ^a Anselma Martínez.....	Una ídem de 5 ídem.....	Al Val.....	»	21 48
Valentina Blanco.....	Dos ídem de 15 ídem.....	Cotarro y Carrevacas.....	»	30 92
Juana Pastor.....	Veintidos cuartas de tierra.....	Rasuga Ontante.....	»	47 35
D. Luís Santiago.....	Siete ídem de ídem.....	Senda Manquillos.....	»	5 23
Pedro Plaza.....	Once ídem de ídem.....	San Clemente.....	»	7 41
Pósito.....	Seis ídem de ídem.....	»	»	5 »
D. Hermenegildo Martínez.....	Seis ídem de ídem y viña.....	Torreyuelo.....	»	1 26
Julian Cacho.....	Dos ídem de ídem.....	Poza.....	97-98	1 78
D. ^a Leonarda Gaité.....	Dos ídem de ídem.....	Canadillas.....	»	1 78
D. Leonardo Pérez.....	Tres ídem de ídem.....	Vallina.....	»	8 48
Mariano Granja.....	Tres ídem de ídem.....	Pedron.....	»	14 60
Mateo Trancho.....	Una casa.....	Calle Mayor.....	»	11 22
D. ^a María Blanco.....	Un solar.....	Idem.....	»	»
D. Pedro Vicente.....	Tierra de 2 cuartas.....	Carrevacas.....	98-99	»
Mamerto Alonso.....	Tierra de 2 ídem.....	Pozuelo.....	»	1 26
Feliciano San Martín.....	Viña de 2 ídem.....	Corvilla.....	»	2 52

FUENTES DE VALDEPERO.

D. Ambrosio Aragón.....	Una tierra de 7 cuartas.....	Cuesta Pedroso.....	1897-98	3 31
Aurelio García.....	Una tierra de 7 ídem.....	Idem.....	»	32 19
Angel Ortega.....	Un majuelo de 3 ídem.....	Carremonte.....	96-97	3 69
Basilia Abril.....	Viña de 5 ídem.....	Tapia de Vega.....	97-98	5 85
Eugenio Tarrero.....	Tierra y majuelo 5 ídem.....	P. y San Julian.....	95-97	18 79
Estéban Pérez.....	Dos tierras 8 ídem.....	Sierra del Páramo y Fuentes.....	»	135 12
Ezequiel San Martín.....	Una tierra de 9 ídem.....	Valdecazar.....	97-98	135 22
D. ^a Felipa Ortega.....	Majuelo de 18 ídem.....	Al Puerco y Valdecilla.....	»	7 41
D. Justo Julian.....	Tierra de 3 ídem.....	Arenas.....	96-98	6 87
Juan Movellán.....	Tierra de 18 ídem.....	Carrellano Páramo.....	96-97	127 50
Julian Pérez.....	Tierra de 3 ídem.....	Majadas.....	97-98	2 97
Juan Sánchez.....	Una casa.....	Calle del Castillo.....	»	1 81
Lúcas Movellán.....	Una tierra de 6 cuartas.....	Horca-vieja.....	97-98	128 95
Lúcio Rastrilla.....	Un majuelo de 2 ídem.....	Canazo y Cañizal.....	96-98	5 74
Lorenzo Campo.....	Dos tierras 7 ídem.....	Condesa Palazuelos.....	96-98	46 65
D. ^a Lucía Aragón.....	Una tierra de 4 ídem.....	Cuesta Pedroso.....	»	7 17
D. Márcos Morrondo.....	Dos ídem de 58 ídem.....	Carrera de la Raposa.....	95-98	680 42
D. ^a María Pérez.....	Una ídem de 4 ídem.....	Palazuelos.....	»	7 45
D. Pedro López.....	Una ídem de 5 ídem.....	Terceras.....	96-97	10 36
Pablo Jato.....	Casa.....	Mayor.....	97-98	»
Juan Merino.....	Majuelo de 2 ídem.....	D. Fernando.....	97-98	2 76
Teodosio Márcos.....	Un ídem de 2 ídem.....	Calces.....	96-97	»
Lorenzo González.....	Tierras 3 ídem.....	Carramonte y Puerco.....	95-96	26 81
Vicente Cabezón.....	Dos majuelos y tierra 15 ídem.....	Carramonte.....	95-97	32 »
D. ^a Ursula Martín.....	Casa.....	Corral de Ganado.....	96-97	2 76

(Se continuará.)

de ocultación ó defraudación, y muy especialmente á todos aquéllos que han de hacer la recaudación en favor del Estado por medio de retención indirecta sobre los sueldos, dietas, asignaciones ó retribuciones ordinarias ó extraordinarias que tengan señalados á sus empleados las *Compañías, casas de comercio ó particulares*.

Al propio tiempo se advierte también á todos los contribuyentes que en virtud de préstamos hechos por escritura pública, figuraban en la matrícula de industrial y cuyos recibos pertenecientes al actual trimestre han sido dados de baja por pasar á figurar al concepto de utilidades, que deberán dar conocimiento á esta oficina del nombre del prestatario, por ser éste el obligado á ingresar las cantidades que por utilidades correspondan al interés del préstamo, así como también á presentar la declaración jurada, reteniendo la contribución al prestamista al vencimiento del plazo, á fin de ingresarla en el Tesoro á su debido tiempo con la deducción del uno por ciento de recaudación á que tienen derecho con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del referido reglamento.

Palencia 23 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombes.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del monte y campo de esta villa y del ganado mayor; la dotación acordada para esta plaza es la de setenta y cinco pesetas por el monte, que se pagarán de los fondos municipales, y de seiscientas cuarenta pesetas por el campo y ganado mayor, que se cobrarán de los propietarios. El Guarda percibirá su haber por meses vencidos y será de su cuenta la custodia del monte, campo y ganado mayor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Tariego 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el apéndice de edificios y solares por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución urbana del año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torre de los Molinos 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Silverio Lomas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	24,91	24,68	19,27	»	50,00	50,00	120,00	0,25	0,80	1,00	1,20	1,80	3,00	3,00	
Baltanás.....	24,50	22,00	21,00	»	54,50	50,25	140,00	0,30	1,00	1,20	1,20	2,00	2,00	2,00	
Carrión.....	24,94	25,44	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	»	1,20	2,00	4,00	4,00	
Cervera.....	25,75	28,00	»	»	44,00	45,00	112,00	0,21	0,89	1,00	1,00	1,75	4,50	4,50	
Frechilla.....	24,31	23,06	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,87	1,42	2,00	2,00	
Palencia.....	23,55	23,80	»	»	75,00	64,40	110,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,80	3,80	
Saldaña.....	23,50	22,50	»	»	62,50	62,00	130,00	0,45	1,15	1,10	1,20	1,75	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	24,56	24,21	20,13	»	57,85	55,95	121,00	0,29	0,82	1,08	1,11	1,74	3,32	3,32	

	Quintal métrico.	Pts.	Cts.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo.....	25,75		Cervera.
	Cebada.....	25,44		Idem.
Idem mínimo.....	Trigo.....	23,50		Saldaña.
	Cebada.....	22,00		Baltanás.

Palencia 16 de Junio de 1900.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Juan Jesús de Orbe.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en cumplimiento de sentencia dictada por este Juzgado en juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador Don Genaro Colombres Astudillo, como apoderado de Don Angel Merino Ortiz, del comercio de ésta, contra Isidoro García Tigero, vecino de Dueñas, sobre pago de doscientas nueve pesetas, para lo cual se embargaron al demandado:

1.º Dos quintas partes de una casa sita en la calle de los Pastores, número cincuenta y siete, de dicha villa de Dueñas, proindiviso con los herederos de Simón Alonso y Cirilo Gil; que linda por la derecha según se entra con otra de María Blas, izquierda otra de Elías Dueñas y espalda corral de herederos de Angel Ortega, y han sido tasadas en la cantidad de mil pesetas.

2.º Un plantío de viña, sito en campo y término de Dueñas y pago de Camponecha, de doce cuartas; que linda Norte Juan Dueñas, Sur Aquilino García, Este Tomás Carpintero y Oeste camino; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

3.º Otra viña sita en el mismo campo y término, al pago de la Jaula, de cinco cuartas cincuenta palos; que linda Norte Simón Alonso, Sur Don Matías de Medina Rosales, Este herederos de Don Modesto Martín y Oeste los de Don Antonio Pedro Contreras; tasada en doscientas cincuenta pesetas; en cuya virtud se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Rodríguez García.—Palencia veintiuno de Junio de mil novecientos.—Por pre-

sentado el anterior exhorto, únase á los autos de su razón y sáquense á subasta las fincas embargadas en este expediente á Isidoro García Tigero, vecino de Dueñas, á instancia de Don Genaro Colombres Astudillo, como apoderado de Don Angel Merino, del comercio de ésta, por la cantidad en que han sido tasadas, en el término de veinte días, conforme al art. 1.495 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo, en conformidad á los artículos 1.499 y 1.500 de dicha ley, fijándose edicto en la puerta de este Juzgado y el de Dueñas, BOLETÍN OFICIAL y Diario de la localidad, para lo cual se designa el día veintiuno de Julio próximo y hora de las once de su mañana en que ha de tener lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen, de que certifico.—Pedro Rodríguez.—Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta referida expido el presente, debiendo manifestarse que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas de que se trata. Palencia veintidos de Junio de mil novecientos.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Por vencimiento del contrato del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular

de esta villa, con el haber anual de 300 pesetas por la asistencia de 23 familias pobres, niños expósitos y pobres transeúntes, cuya asignación sujeta á los descuentos creados y que en lo sucesivo se creen por el Estado, cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Para ser aspirante es necesario que éste justifique documentalmente poseer el título de Médico C.ºrujano, Licenciado ó Doctor en Medicina, hallarse colegiado en el de la provincia y haber desempeñado durante ocho años por lo menos otra titular de igual ó mayor asignación que la que se anuncia. Las solicitudes, en el papel correspondiente, y demás documentos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las diez de la mañana del día 1.º de Agosto próximo venidero.

El tiempo por el que anuncia y ha de proveerse es el de cuatro años y las condiciones á que ha de ajustarse el contrato se hallan de manifesto en la Secretaría de esta Corporación.

Igualmente y por el mismo motivo se halla vacante la plaza de Farmacéutico encargado de suministrar las medicinas necesarias á las 23 familias pobres, niños expósitos y pobres transeúntes de esta villa anteriormente dichos, con el haber anual de 100 pesetas sujetas como la asignación del Médico á los descuentos correspondientes al Estado, cuya asignación cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que deseen solicitar dicha plaza lo harán presentando sus solicitudes en papel correspondiente en la Secretaría de esta Corporación hasta las diez de la mañana del día 1.º de Agosto próximo venidero, en cuyo día empezará el contrato y terminará el 30 de Julio de

1904. Las condiciones se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de su provisión.

Castrillo de Onielo 19 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Ruiz.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, en los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Marcilla.
Mudá.
Payo de Ojeda.
Población de Cerrato
Poza de la Vega.
Santibáñez de Ecla.
Valbuena de Pisuega.
Villamoronta.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de las rastrojeras y barbechos de todo el término municipal de Fuentes de Nava.

Los que deseen su adquisición podrán pasar á tratar con D. Anastasio Diez Baquerín, de aquella vecindad, antes del 30 del corriente mes.